

OFORD .: N°4877

Antecedentes .: 1) Presentación reservada de don

2) Oficio reservado  $N^{\circ}$  68 de 28.01.2016.

3) Su presentación reservada de

04.02.2016.

Materia.: Representación.

SGD.: N°2016020023192

Santiago, 22 de Febrero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES

BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con ocasión de la presentación de don perjuicio de las instrucciones dadas a la Bolsa de Comercio de Santiago - Bolsa de Valores, en adelante la "Bolsa de Comercio", a través de Santander Corredores de Bolsa Limitada, de votar en contra de todas las materias sometidas a la decisión de la junta extraordinaria de accionistas de Parque Arauco S.A. realizada el día 19 de noviembre de 2015, por el equivalente a 17.339.562 acciones, la Bolsa de Comercio no dio cumplimiento a dichas instrucciones, y su presentación de 4 de febrero de 2016, por medio de la cual respondió el Oficio Reservado N° 68 de 28 de enero de 2016, cumple este Servicio con informar:

- 1. Según consta en el acta de la junta extraordinaria de accionistas de Parque Arauco S.A. celebrada el día 19 de noviembre de 2015, la junta acordó el sistema de votación por aclamación, a través del cual "quedaría constancia de los votos de cada uno de los accionistas, aprobando o rechazando la moción o absteniéndose de votar".
- 2. En la referida acta, no se consigna que la Bolsa de Comercio se haya opuesto a alguno de los acuerdos adoptados, sin perjuicio que consta la decisión en contra de otros accionistas que mantenían acciones en custodia.
- 3. En su presentación de 4 de febrero de 2016, se indica que "considerando que el sistema de votación aprobado por la Junta era por aclamación, no se dieron las condiciones para que el representante de la Bolsa pudiera aplicar las instrucciones de la corredora, en atención a que no hubo votación individual por papeleta ni tampoco en forma individual por papeleta ni tampoco en forma individual a viva voz."

1 de 2 22-02-2016 13:24

4. Conforme al artículo 179 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, las entidades autorizadas, entre las que se encuentran las bolsas de valores, que mantengan valores por cuenta de terceros pero a nombre propio, podrán ejercer el derecho a voto de los valores bajo su custodia si han sido autorizados expresamente para ello por el titular al momento de constituirse la custodia, o bien, en caso de no contar con dicha autorización, podrán votar si han requerido instrucciones específicas al titular y en aquellos temas respecto de los cuales efectivamente las hubieren recibido.

El mismo artículo indica, asimismo, que dichas entidades deberán indicar expresamente al votar cada una de las materias sometidas a consideración de los inversionistas, el número total de acciones propias por las que votan y el número total de acciones por cuenta de terceros que votan a favor, en contra o respecto de las que no recibieron instrucciones.

5. Atendido lo antes expuesto, se representa a esa sociedad el incumplimiento de lo prescrito en el artículo 179 de la Ley N° 18.046 de Mercado de Valores, a fin de que adopte todas las medidas para que, en lo sucesivo, ello no se reitere.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del D.L. N° 3.538 de 1980 y a fin de velar por la fe pública y el interés de los accionistas e inversionistas, se informa que se levanta la reserva de los antecedentes objeto del presente oficio.

JAG / CFE wf 576545

Saluda atentamente a Usted.

CARLÓS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20164877576733YvGjSLtrCcYoYxJfynQkeUIrXDsNMZ

2 de 2